

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA Y LA COMUNIDAD DE MADRID, EN MATERIA DE ASISTENCIA SANITARIA Y PARA LA REALIZACIÓN DE DETERMINADAS ACTUACIONES EN EL TERRENO DE LA FORMACIÓN, DE LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL EN LA DEFENSA NACIONAL Y DE LA OPTIMIZACIÓN DE LOS RECURSOS SANITARIOS

REUNIÓN ORDINARIA DE 22 DE MAYO DE 2014

Acta nº 4

ASISTENTES

Por la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid:

- D. Javier Maldonado González.- Viceconsejero de Asistencia Sanitaria.
- D. Mariano Alcaraz Esteban.- Director General de Atención Especializada.
- D^a Julio Zarco Rodríguez.- Director General de Atención al Paciente.
- D. Jesús Vidart Anchia.- Director General de Gestión Económica y de Compras de Productos Sanitarios y Farmacéuticos.
- D. Antonio Alemany López.- Director General de Atención Primaria.- En calidad de Asesor.
- D. Mariano Rigabert Antón.- Subdirector de Supervisión y Control de Centros Sanitarios Concesionados.- En calidad de asesor.
- D^a Belén Alonso Durán.- Subdirectora de Análisis de Costes.- En calidad de asesora.
- D. Rosa M^a de Andrés de Colsa.- Subdirectora de Gestión y Seguimiento de Objetivos en Hospitales.- En calidad de asesora.

Por el Ministerio de Defensa:

- D. Luis Hernández Ferrero.- Inspector General de Sanidad del Ministerio de Defensa.
- D. Santiago Coca Menchero.- General Médico Director del Hospital Central de la Defensa "Gómez Ulla".
- D. Francisco Naranjo Cirauqui.- Jefe de la Administración Económica de la Inspección del Hospital Central de la Defensa "Gómez Ulla".
- D. Fernando Jordán de Urries de la Colina.- Subinspector General de Ordenación Sanitaria.
- D. Julio Espinosa Urbina.- Jefe de Continuidad Asistencial del Hospital Central de la Defensa "Gómez Ulla".
- D. José Luis Pina Alcañiz. Jefe de Área de Dirección de la Inspección General de Sanidad del Ministerio de Defensa.
- D. José Ramón Hernández Pollo. En calidad de Asesor Inspección General de Sanidad del Ministerio de Defensa.

Secretaria: D^a. Cristina González del Yerro Valdés

En Madrid, a las 17.10 horas del día 22 de mayo de 2014 en la sala 706 de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria, en la Plaza de Carlos Trías Bertrán, 7, 7^a planta, se reúnen las personas relacionadas al margen, como componentes de la Comisión de Seguimiento, prevista en la cláusula decimotercera del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad de Madrid, en materia de asistencia sanitaria y para la realización de determinadas actuaciones en el terreno de la formación, de la participación de la sociedad civil en la defensa nacional y de la optimización de los recursos sanitarios, suscrito el 13 de abril de 2007.

El Viceconsejero de Asistencia Sanitaria comienza la reunión agradeciendo la acogida y colaboración prestada por parte de los representantes del Hospital Central de la Defensa "Gómez Ulla" desde su incorporación.

Pasan a tratarse los asuntos previstos en el Orden del Día:

Este documento es copia del original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente.

PRIMERO: Lectura y aprobación del acta de la reunión celebrada el 28 de noviembre de 2013.-

Se aprueba el acta por acuerdo de los asistentes conviniéndose que, dado la ausencia de los anteriores Presidenta y Vicepresidente (por parte de la Consejería de Sanidad) de la Comisión de Seguimiento y conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el acta será firmada por el miembro con voz y voto de mayor jerarquía, correspondiendo en este caso al Director General de Gestión Económica y de Compras de Productos Sanitarios y Farmacéuticos.

SEGUNDO: Propuesta de modificación del reglamento de funcionamiento de la Comisión.-

De acuerdo a las funciones atribuidas a la Comisión de Seguimiento en la cláusula decimotercera del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad de Madrid, se revisa el reglamento de funcionamiento de la Comisión para adecuarlo a la nueva estructura orgánica de la Consejería de Sanidad aprobada mediante el Decreto 23/2014, de 6 de marzo, acordándose los siguientes cambios en relación al reglamento previamente aprobado:

- En cuanto a su composición:
 - o Se incorpora por parte del Servicio Madrileño de Salud como miembro de la Comisión de Seguimiento, el titular del órgano directivo competente en materia de salud pública y que ostente la dirección de los centros y servicios sanitarios en el ámbito de la atención primaria del Servicio Madrileño de Salud, o persona en quien delegue.
 - o El Secretario de la Comisión será designado por el titular del órgano directivo que ostente la dirección de los centros y servicios sanitarios en el ámbito de la atención hospitalaria del Servicio Madrileño de Salud, o persona en quien delegue.
- En cuanto a la Comisión Permanente:
 - o Los miembros por parte de la Consejería de Sanidad serán:
 - El titular de la Secretaría General de Servicio Madrileño de Salud, o persona en quien delegue.
 - El titular del órgano directivo que ostente la dirección de los centros y servicios sanitarios en el ámbito de la atención hospitalaria del Servicio Madrileño de Salud, o persona en quien delegue.
 - El titular del órgano directivo competente en materia de atención al paciente o persona en quien delegue.
 - El titular del órgano directivo competente en materia de gestión económica y compras de productos sanitarios y farmacéuticos, del Servicio Madrileño de Salud, o persona en quien delegue.
 - o El Secretario de la Comisión Permanente será designado por el titular del órgano directivo que ostente la dirección de los centros y servicios

sanitarios en el ámbito de la atención hospitalaria del Servicio Madrileño de Salud, y no tendrá derecho a voz ni a voto.

- o La Comisión Permanente se reunirá al menos dos veces al año

Por acuerdo de los asistentes se aprueba el reglamento de funcionamiento de la Comisión de Seguimiento con las modificaciones previamente referidas (se adjunta como anexo 1 al acta), una vez que los representantes del Ministerio de Defensa han expresado su conformidad en cuanto a la redacción final del mismo.

TERCERO: Cláusula adicional cuarta para el periodo 2014.-

Por acuerdo de los asistentes se aprueba la cláusula adicional cuarta para el periodo 2014 una vez incorporados algunos cambios de forma propuestos por los representantes del Ministerio de Defensa. Se adjunta como anexo 2 al acta la cláusula adicional cuarta para el periodo 2014 aprobada.

Se acuerda asimismo iniciar la tramitación de la cláusula, estimando los representantes del Ministerio de Defensa que precisará al menos 1 mes y comunicando los representantes del Servicio Madrileño de Salud que, aunque no es preceptiva su aprobación en Consejo de Gobierno, se estima oportuno presentarla en la reunión preparatoria del mismo.

CUARTO: Ruegos y preguntas.-

- Representantes del Ministerio de Defensa informan que se celebró una reunión entre la Dirección del SUMMA 112 y el Director de Sanidad del Ejército de Tierra, para considerar la posibilidad de la realización de prácticas por parte del personal militar sanitario facultativo en dicho servicio, que se resolvió favorablemente con una propuesta mensual por parte del SUMMA 112, de puestos a cubrir (calendario y plazas) por dicho personal. Se estimó en 10 médicos y 35 enfermeros; así mismo en cuanto al personal militar sanitario no facultativo, se estimó en unos 200.

Por lo expuesto, la Inspección General de Sanidad del Ministerio de Defensa, con el fin de fomentar la formación continuada del personal militar sanitario, en el ejercicio de la prestación de asistencia sanitaria en situaciones de urgencia y emergencia, en los diferentes servicios del SUMMA 112, propone a la Comisión de Seguimiento que se admita a dichos ejercicios al personal militar sanitario facultativo y no facultativo, todo ello en base a lo regulado en la cláusula novena, letra b) "Realización de periodos de prácticas", del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad de Madrid en materia de asistencia sanitaria, de 13 de abril de 2007, publicado con Resolución 87/2007, de 4 de julio, donde se establece, además, que la oferta debe canalizarse a través de la Comisión de Seguimiento.

Dado que la cláusula decimotercera del citado Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad de Madrid, atribuye a la Comisión de Seguimiento entre otras, la función de *decidir sobre las cuestiones que surjan en relación con la interpretación y modificación del Convenio*, los miembros de la Comisión de Seguimiento acuerdan aprobar la propuesta efectuada.

- Representantes del Ministerio de Defensa aportan una propuesta inicial de cláusula adicional quinta para el año 2015 (se aporta como anexo 3 al acta), en la

que se incluye una modificación en cuanto a las tarifas unitarias para ese ejercicio planteando que, en lugar de referenciarlas al índice de precios al consumo, se basen en las tarifas de precios públicos, minorado en el porcentaje que se acuerde por ambas instituciones. El Viceconsejero de Asistencia Sanitaria indica que se estudiará la propuesta.

Representantes del Ministerio de Defensa hacen constar que los beneficios obtenidos por el Convenio de Colaboración se están empleando en la mejora de infraestructuras y equipamiento del hospital, al no poder invertirse en capítulo 1. A este respecto el Viceconsejero de Asistencia Sanitaria plantea que podría estudiarse en qué línea podrían dirigirse esas inversiones para que estuviesen en consonancia con las preferencias de la Consejería de Sanidad, como por ejemplo, en el desarrollo de la cámara hiperbárica. Los representantes del Hospital Central de la Defensa "Gómez Ulla" comunican que no pueden incrementar la actividad de la cámara hiperbárica por falta de personal, especialmente de enfermería. Igualmente, indican que podrían incrementar el número de camas o ampliar el horario de realización de determinadas pruebas diagnósticas, pero no lo hacen por falta de personal.

Asimismo informan que este mes se incorporan a la plantilla del hospital 18 médicos procedentes de la resolución de la última oferta de empleo público.

- Representantes del Hospital Central de la Defensa "Gómez Ulla" informan que se les ha planteado un problema con la prestación de la hemodiálisis ya que han alcanzado el máximo de su capacidad, pero no pueden contratar ni establecer convenios con otras entidades para poder dar respuesta a la demanda que reciben. Se acuerda incluir el Hospital Central de la Defensa "Gómez Ulla" en el Acuerdo Marco de Hemodiálisis trayendo posteriormente este gasto en la liquidación anual.
- Finalmente representantes del Hospital Central de la Defensa "Gómez Ulla" comunican que se les adeuda 860.532 €. La Dirección General de Gestión Económica informa que se elevó a Consejo de Gobierno para convalidación del gasto, pero se les ha requerido información complementaria, que será aportada próximamente.

El Viceconsejero de Asistencia Sanitaria felicita a los miembros de la Comisión de Seguimiento por el impecable funcionamiento de la misma y la facilidad para llegar a acuerdos, agradeciendo expresamente al Inspector General de Sanidad y al resto de representantes del Ministerio de Defensa su colaboración en este sentido.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 18,40 horas, lo que como Secretaria certifico.

LA SECRETARIA



Cristina González del Yerro Valdés

**VºBº
EL PRESIDENTE**



Javier Maldonado González

ANEXO 1

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO PREVISTA EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA Y LA COMUNIDAD DE MADRID, EN MATERIA DE ASISTENCIA SANITARIA Y PARA LA REALIZACIÓN DE DETERMINADAS ACTUACIONES EN EL TERRENO DE LA FORMACIÓN, DE LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL EN LA DEFENSA NACIONAL Y DE LA OPTIMIZACIÓN DE LOS RECURSOS SANITARIOS

En aplicación de lo previsto cláusula decimotercera del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad de Madrid, en materia de asistencia sanitaria y para la realización de determinadas actuaciones en el terreno de la formación, de la participación de la sociedad civil en la defensa nacional y de la optimización de los recursos sanitarios, suscrito el 13 de abril de 2007, la Comisión Mixta, en lo que respecta a su composición y normas de funcionamiento se regirá por el siguiente,

REGLAMENTO

1.- De su composición

La Comisión Mixta estará integrada por cinco miembros de cada una de las partes interesadas:

a) Por parte del Servicio Madrileño de Salud los miembros de la Comisión serán:

- El titular del centro directivo que ejerza la superior dirección del Servicio Madrileño de Salud, o persona en quien delegue.
- El titular del órgano directivo que ostente la dirección de los centros y servicios sanitarios en el ámbito de la atención hospitalaria del Servicio Madrileño de Salud, o persona en quien delegue.
- El titular del órgano directivo competente en materia de atención al paciente o persona en quien delegue.
- El titular del órgano directivo competente en materia de gestión económica y compras de productos sanitarios y farmacéuticos, del Servicio Madrileño de Salud, o persona en quien delegue.

- El titular del órgano directivo competente en materia de salud pública y que ostente la dirección de los centros y servicios sanitarios en el ámbito de la atención primaria del Servicio Madrileño de Salud, o persona en quien delegue.

b) Por parte del Ministerio de Defensa, los miembros de la Comisión serán:

- El Inspector General de Sanidad del Ministerio de Defensa o persona en quien delegue.
- El General Médico Director del Hospital Central de la Defensa “Gómez Ulla” o persona en quien delegue.
- El titular del órgano directivo que ostente la Jefatura de la División de Gestión del Hospital Central de la Defensa “Gómez Ulla” o persona en quien delegue.
- El titular del órgano directivo que ostente la Jefatura de los Servicios Asistenciales del Hospital Central de la Defensa “Gómez Ulla” (Director Médico) o persona en quien delegue.
- Y el General Jefe de la Unidad Militar de Emergencias (UME) o persona en quien delegue, o el titular del órgano directivo que ostente la Jefatura de Continuidad Asistencial del Hospital Central de la Defensa “Gómez Ulla” o persona en quien delegue, en función de los asuntos a tratar por la Comisión.

El titular del centro directivo que ejerza la superior dirección del Servicio Madrileño de Salud, y el Inspector General de Sanidad de la Defensa, ostentarán de modo alternativo cada seis meses la Presidencia de la Comisión, empezando por el titular del centro directivo que ejerza la superior dirección del Servicio Madrileño de Salud.

El Secretario de la Comisión será designado por el titular del órgano directivo que ostente la dirección de los centros y servicios sanitarios en el ámbito de la atención hospitalaria del Servicio Madrileño de Salud, que actuará sin voz ni voto.

2. Funciones del Presidente

El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- Ordenar la convocatoria de las reuniones de la Comisión, fijando el orden del día y señalando lugar, día y hora de celebración.
- Presidir y dirigir las deliberaciones de la Comisión.

- Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión.
- Dirimir con su voto de calidad posibles empates.
- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos.

3. Funciones del Secretario

Al Secretario le corresponden las siguientes funciones:

- Efectuar la convocatoria de las reuniones de la Comisión por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- Asistir a las reuniones para levantar acta de las mismas.
- Realizar los trabajos preparatorios para las reuniones de la Comisión.
- Formalizar los expedientes cuya resolución compete a la Comisión, así como comunicar a los interesados los acuerdos adoptados.
- Expedir las certificaciones de los acuerdos adoptados.

4.- Régimen de funcionamiento

La Comisión Mixta se reunirá

- Con carácter ordinario, anualmente.
- Con carácter extraordinario, a instancias de cualquiera de las partes.

En función de los asuntos a tratar, se podrán incorporar a la comisión, sin derecho a voto, cuantos asesores se consideren oportunos, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones atribuidas a esta Comisión.

Los miembros de la Comisión de Seguimiento tienen derecho a:

- a) Recibir, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. El Secretario tendrá a disposición de los miembros de la Comisión la documentación e información relativa a los temas incluidos en el orden del día al menos con la misma antelación. En el caso de convocatorias con carácter extraordinario, el orden del día de las reuniones deberá remitirse a los miembros de la Comisión con, al menos, veinticuatro horas de antelación.
- b) Participar en los debates de las sesiones.

- c) Ejercer su derecho al voto, así como expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

Para la válida constitución de la Comisión, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá la asistencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros.

Los acuerdos de la Comisión deberán adoptarse por mayoría de votos.

De cada sesión que se celebre se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En cada acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros de la Comisión, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen, o el sentido de su voto favorable.

De forma supletoria, en las cuestiones relativas a deliberaciones, acuerdos y funcionamiento de la Comisión Mixta, se aplicará lo dispuesto en el Capítulo II, del Título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.- De sus funciones

Las funciones de la Comisión de Seguimiento son las siguientes.

- Realizar las actuaciones oportunas tendentes al desarrollo, control y supervisión de las actuaciones concretas que se realicen al amparo del convenio.
- Resolver cuantas dudas y discrepancias surjan con respecto a la interpretación y aplicación del convenio.
- Proponer actividades de colaboración para el mejor cumplimiento del convenio.
- Realizar propuestas de resolución, ante posibles conflictos surgidos entre las partes.

- Solicitar la elaboración de informes técnicos de cuantos asuntos se consideren de interés.

6.- Comisión Permanente

Para el mejor cumplimiento de las funciones encomendadas a la Comisión de Seguimiento, se crea una Subcomisión que se constituye en Comisión Permanente de la Comisión de Seguimiento. Estará formada por ocho miembros, cuatro de cada una de las partes y un secretario:

a) Por parte de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid:

- El titular de la Secretaría General de Servicio Madrileño de Salud o persona en quien delegue.
- El titular del órgano directivo que ostente la dirección de los centros y servicios sanitarios en el ámbito de la atención hospitalaria del Servicio Madrileño de Salud, o persona en quien delegue.
- El titular del órgano directivo competente en materia de atención al paciente o persona en quien delegue.
- El titular del órgano directivo competente en materia de gestión económica y compras de productos sanitarios y farmacéuticos, del Servicio Madrileño de Salud, o persona en quien delegue.

b) Por parte del Ministerio de Defensa:

- El General Médico Director del Hospital Central de la Defensa "Gómez Ulla" o persona en quien delegue.
- El titular del órgano directivo que ostente la Jefatura de la División de Gestión del Hospital Central de la Defensa "Gómez Ulla" o persona en quien delegue.
- El titular del órgano directivo que ostente la Jefatura de Continuidad Asistencial del Hospital Central de la Defensa "Gómez Ulla" o persona en quien delegue.
- El titular del órgano directivo que ostente la Jefatura de los Servicios Asistenciales del Hospital Central de la Defensa "Gómez Ulla" (Director Médico) o persona en quien delegue.

El Secretario de la Comisión Permanente será designado por el titular del órgano directivo que ostente la dirección de los centros y servicios sanitarios en el ámbito de

la atención hospitalaria del Servicio Madrileño de Salud, y no tendrá derecho a voz ni a voto.

La presidencia de la Comisión Permanente corresponderá a la parte que ostente la presidencia de la Comisión de Seguimiento.

La Comisión Permanente se reunirá con la periodicidad que las circunstancias aconsejen y, al menos, dos veces al año.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. De no alcanzarse dicho acuerdo, dirimirá el voto del Presidente. De forma supletoria, se estará, en las cuestiones relativas a deliberaciones, acuerdos y funcionamiento de la Comisión Permanente, a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. De los acuerdos adoptados se dará traslado a la Comisión de Seguimiento.

El cometido fundamental de la Comisión Permanente será la elaboración de propuestas en relación con las materias objeto de este Convenio y en particular para la:

- a) Adecuación de la cartera de servicios a las necesidades.
- b) Determinación del alcance de las prestaciones.
- c) Determinar el alcance de las actividades de Cooperación y Colaboración.
- d) Determinación consensuada de los precios que no estén previstos en la normativa vigente.
- e) Decisión operativa sobre casos singulares.
- f) Preparación de las reuniones del Pleno de la Comisión de Seguimiento.
- g) Cuantas otras funciones le sean encomendadas por la Comisión de Seguimiento

ANEXO 2



MINISTERIO DE DEFENSA
SUBSECRETARÍA
IGESAN



Servicio Madrileño de Salud

Comunidad de Madrid

Cláusula Adicional Cuarta, para el año 2014, al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad de Madrid, en materia de asistencia sanitaria y para la realización de determinadas actuaciones en el terreno de la formación, de la participación de la sociedad civil en la defensa nacional y de la optimización de los recursos sanitarios

En Madrid, a de junio de 2014.

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. Doña Irene Domínguez-Alcahud Martín-Peña, Subsecretaria de Defensa, según nombramiento efectuado por el Real Decreto 36/2012, de 5 de enero, en nombre y representación del Ministerio de Defensa, en virtud de la ODEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

De otra, el Ilmo. Sr. Don Javier Maldonado González, Viceconsejero de Asistencia Sanitaria de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, actuando en virtud de las competencias que le otorga el artículo 4.3 b) de la Ley 8/1999, de 9 de abril, de adecuación de la normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, y artículo 23.2.a) del Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid 24/2008, de 3 de abril, por el que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento del Servicio Madrileño de Salud, y el Acuerdo del Consejo de Administración del Servicio Madrileño de Salud, de 9 de mayo de 2008 (corrección de errores de 7 de julio de 2008), por el que se delega en el titular de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria, la competencia en materia de convenios

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

MANIFIESTAN

Primero.

Que por la voluntad concordante de las partes, el «Convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad de Madrid, en materia de asistencia sanitaria y para la realización de determinadas actuaciones en el terreno de la formación, de la participación de la sociedad civil en la defensa nacional y de la optimización de los recursos sanitarios», firmado con fecha 13 de abril de 2007, se modificó mediante la Cláusula Adicional de Modificación formalizada con fecha 21 de diciembre de 2010, por la que se incorpora el Hospital Central de la Defensa «Gómez Ulla» a la Red Sanitaria de Utilización Pública de la Comunidad de Madrid, según lo previsto en la cláusula segunda del convenio de origen.



Segundo.

1. Que en la **Cláusula Décima** del convenio de origen, se prevé el establecimiento de una Cláusula Adicional anual, cuando las necesidades asistenciales y demás materias objeto de colaboración así lo aconsejen.
2. A estos efectos se busca una valoración de las prestaciones más ajustada a la realidad, la colaboración para la optimización de recursos sanitarios en materia de hemoderivados, en la intermediación de la gestión de las células madre de cordón umbilical, como base fundamental de la medicina regenerativa y en la realización de las alertas sanitarias internacionales.

Tercero.

Que la **Estipulación Séptima** de la Cláusula Adicional de Modificación, "*Régimen Económico. Financiación, facturación, abono y liquidación*", establece en su apartado "1. *Financiación.- Financiación máxima por asistencia sanitaria*", la actualización, a partir de 2011 y con carácter anual, de las tarifas contempladas en el anexo III y que, alcanzado el tope referido, se procederá a la revisión del Convenio, durante el año 2014, con efectos económicos desde el 1 de enero de 2014, con el objeto de adaptarlo al comportamiento de la población asignada y al escenario de libre elección.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

El objeto de esta Cláusula Adicional Cuarta es modificar las tarifas aplicables a la Cartera de Servicios del Hospital Central de la Defensa "Gómez Ulla", recogidas en el anexo III de la Cláusula Adicional de Modificación firmada el 21 de diciembre de 2010, así como, establecer los compromisos para un mejor aprovechamiento de los recursos sanitarios mutuos.

Segunda. Régimen Económico. Financiación, facturación, abono y liquidación.

1. Financiación.

La Comunidad de Madrid compromete el importe total autorizado para 2014 en los presupuestos aprobados a este efecto, que ascenderá a la cantidad de veintisiete millones setecientos ochenta y siete mil ciento doce euros (27.787.112€), imputándose al programa 750 y subconcepto 25210, de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid. Este importe total se refiere a la financiación de la asistencia sustitutoria y no supondrá límite, en ningún caso, para la financiación de las prestaciones sanitarias correspondientes a la actividad resultante de la libre elección



2. Facturación, abono y liquidación.

2.1.- El Hospital Central de la Defensa "Gómez Ulla" facturará mensualmente el 90% de la doceava parte de la cantidad comprometida por la Comunidad de Madrid, por los servicios prestados al Servicio Madrileño de Salud.

2.2.- Trimestralmente se realizará un seguimiento de la prestación realmente realizada, que será objeto de compensación en el último trimestre del año de vigencia de la presente Cláusula Adicional.

2.3.- En el caso de exceder el techo de financiación, como consecuencia del incremento de la actividad asistencial realizada por el centro, las cantidades resultantes se harán efectivas durante el siguiente ejercicio económico, previo acuerdo de la Comisión de Seguimiento, convocada al efecto.

2.4.- Las tarifas unitarias para el año 2014 aplicables a la Cartera de Servicios del Hospital Central de la Defensa, son las recogidas en el anexo III de la Cláusula Adicional de modificación firmada el 21 de diciembre de 2010, mediante el empleo de la fórmula descrita en la estipulación séptima de la citada cláusula: aplicación del 85% del índice de precios al consumo incrementado en dos puntos. Se incorpora como **ANEXO II** la tabla de tarifas vigentes para el año 2014 incluyendo las aplicables a la utilización de la Cámara Hiperbárica y al Servicio de Oncología Radioterápica del Centro para compensar el gasto de los tratamientos realizados a pacientes beneficiarios del Servicio Madrileño de Salud que hayan sido derivados por éste, en cumplimiento de los programas sanitarios específicos.

Todo ello sin perjuicio de que, en posteriores ejercicios, se establezcan las tarifas en función de un porcentaje de reducción, a determinar entre las partes, aplicado al correspondiente precio público por la prestación de los servicios y actividades de naturaleza sanitaria de la Red de Centros de la Comunidad de Madrid de la Orden vigente en el momento de la asistencia, que pasarían a formar parte del «Convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad de Madrid, en materia de asistencia sanitaria y para la realización de determinadas actuaciones en el terreno de la formación, de la participación de la sociedad civil en la defensa nacional y de la optimización de los recursos sanitarios», en sustitución de las actuales tarifas.

2.5.- La gestión de las tarifas se llevará a cabo siguiendo el sistema previsto en la ODEF/ 144/1998, de 18 de junio, por la que se establece el procedimiento de tramitación e información sobre ingresos en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Tercera. Libre Elección de Especialista y Hospital.

1.- En los mismos términos que en el resto de Hospitales dependientes del Servicio Madrileño de Salud, se considerará asistencia correspondiente a pacientes de libre elección, la realizada a aquellos que hagan uso de los mecanismos de libre elección previstos en la Ley 6/2009, de 16 de noviembre, de Libertad de Elección en la Sanidad de la Comunidad de Madrid y en el Decreto 51/2010, de 29 de julio, por el que se regula el ejercicio de la libertad de elección de médico de familia, pediatra y enfermero en Atención Primaria, y de hospital y médico en Atención Especializada en el Sistema Sanitario Público de la Comunidad de Madrid y en la Instrucción del DG de Hospitales de 1 de diciembre de 2010, por la que se establecen directrices para facilitar la aplicación del Decreto 51/2010, de 29 de julio.



2- La compensación económica por la atención de estos pacientes será acorde con la establecida para el resto de los Hospitales de la Red Sanitaria Única de Utilización pública utilizándose como referencia el precio público correspondiente a la Orden 731/2013, de 6 de septiembre, del Consejero de Sanidad, por la que se fijan los precios públicos por la prestación de los servicios y actividades de naturaleza sanitaria de la Red de Centros de la Comunidad de Madrid u Orden vigente en el momento de la asistencia, minorado en un 10 por 100.

3.- No tendrán la consideración de libre elección los actos que se produzcan como consecuencia de ingresos urgentes no programados.

Cuarta. Compromisos de colaboración.

Los compromisos firmados en la Cláusula Adicional Tercera, para el año 2013, al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad de Madrid, en materia de asistencia sanitaria y para la realización de determinadas actuaciones en el terreno de la formación, de la participación de la sociedad civil en la defensa nacional y de la optimización de los recursos sanitarios, se amplían en los siguientes aspectos:

1. Colaboración para la optimización de recursos sanitarios en materia de hemoderivados.

1.1.- El Centro de Transfusión de la Comunidad de Madrid (en adelante, CT-Madrid) cuenta con un sistema de maquila que se basa en la entrega del plasma excedente de los Centros de Transfusión a la industria farmacéutica, para su fraccionamiento y obtención de hemoderivados. Los productos obtenidos son propiedad del Centro de Transfusión que abona los gastos de producción de los mismos.

1.2.- El objetivo en este caso es la gestión conjunta del excedente de plasma sanguíneo por parte del CT-Madrid y del Centro de Transfusión de Fuerzas Armadas (en adelante, CTFAS), mediante la cual el excedente de plasma de este último sea gestionado por el CT-Madrid, dentro de su maquila, de forma que los hemoderivados que revierten a la Comunidad de Madrid también lo hagan al Hospital Central de la Defensa "Gómez Ulla", como hospital con convenio con la red sanitaria pública madrileña. Es decir, el CTFAS se adhiere a la maquila u otro sistema futuro de utilización de plasma humano para la obtención de hemoderivados plasmáticos.

1.3.- Se acuerda que en el proceso de fabricación de hemoderivados del plasma procedente del CT-Madrid se incluya, tras el correspondiente control de materia prima de la industria, el proveniente del CTFAS, de tal manera que pasará a conformar una única fuente de hemoderivados.

1.4.- Considerando la normativa en materia de hemodonación y requisitos técnicos contenidos, especialmente, en el Real Decreto 1088/2005, de 16 de septiembre, la Consejería de Sanidad, a través del CT Madrid y la Inspección General de Sanidad, a través del CTFAS, llevarán a cabo conjuntamente las siguientes actuaciones:



Por el CT-Madrid.

- Gestión de plasma obtenido.
- Entrega del mismo a la industria farmacéutica fraccionadora.
- Ampliación del contrato de fraccionamiento incorporando este plasma.
- Gestión de los hemoderivados obtenidos.
- Suministro de los mismos a su red hospitalaria y al Hospital Central de la Defensa "Gómez Ulla" según procedimiento a definir para este último.

Por el CTFAS.

- Gestión del plasma obtenido.
- Entrega del mismo a la industria farmacéutica fraccionadora.
- Renuncia a los hemoderivados obtenidos salvo los necesarios para cubrir las necesidades del Hospital Central de la Defensa "Gómez Ulla".
- Realización del cálculo de las necesidades anuales de hemoderivados del Hospital Central de la Defensa "Gómez Ulla", para verificar que están conformes a las posibilidades del acuerdo.
- Compensación del importe de los componentes entregados resultantes de fraccionamiento del plasma con una bonificación media del 30% respecto a su coste para el Servicio Madrileño de Salud.

2. Colaboración en la intermediación de la gestión de las células madre de cordón umbilical.

- La ejecución de este acuerdo permitirá que el Hospital Central de la Defensa "Gómez Ulla", como Centro adscrito al Servicio Madrileño de Salud, lleve a cabo los procedimientos de valoración de las donantes, así como los de extracción y preparación para el transporte de las unidades de sangre del cordón umbilical, limitándose su participación en el proceso a dichas tareas, de forma que las empresas privadas que tengan suscritos convenios con el resto de Hospitales del Servicio Madrileño de Salud asuman, previa formalización, el resto de las actuaciones del proceso, en las mismas condiciones contempladas en los convenios firmados por las mismas y los hospitales del Servicio Madrileño de Salud. El Hospital Central de la Defensa "Gómez Ulla" cuenta con las preceptivas autorizaciones para la extracción de sangre del cordón umbilical.

Estos acuerdos, aprobados en esta Cláusula Adicional Cuarta, serán objeto de desarrollo o regulación de los servicios a prestar y de las contraprestaciones a compensar por las partes.

3. Cooperación en catástrofes, situaciones de crisis y alertas internacionales.

Al amparo de la cláusula novena del convenio de origen y concretado en la cláusula tercera, punto 3, de la Cláusula Adicional Tercera para el año 2013, del citado Convenio, se diseña el programa operativo que permitirá constituir la Unidad de Referencia para situaciones de Alerta Internacional en Enfermedades Infecciosas, en las condiciones de disponibilidad de medios humanos y recursos materiales sanitarios del Ministerio de Defensa para la atención hospitalaria especializada ante diferentes tipos de riesgo, a requerimiento y en coordinación con el Servicio de Salud Pública y el Comité de Análisis y Gestión de Situaciones de Crisis de la Comunidad Autónoma de

Madrid, según el protocolo y la contraprestación económica que se reflejan en el **ANEXO I** que acompaña a esta Cláusula.



MINISTERIO DE DEFENSA
SUBSECRETARIA
IGESAN



Servicio Madrileño de Salud

Comunidad de Madrid

Quinta. Legislación aplicable.

1. El Convenio se adaptará a las normas y disposiciones que se promulguen como desarrollo de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid y a cuantas normas y disposiciones puedan afectar a la naturaleza y capacidad de la partes contratantes. Así mismo le son aplicables los principios recogidos en el artículo 4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Este Convenio constituye un instrumento expresamente excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en su artículo 4.1.c). No obstante lo anterior, según lo estipulado en el artículo 4.2 de la citada disposición, se aplicará los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

3. Igualmente habrá de ajustarse a lo establecido en la ODEF/169/2003, de 11 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de los Convenios de Colaboración en el ámbito del Ministerio de Defensa y a lo que se dicta en la Instrucción/170/2003, de 15 de diciembre, del Subsecretario de Defensa, por la que se aprueban las normas para la elaboración y tramitación de los Convenios de Colaboración.

4. De igual modo, el Convenio se ajustará en materia presupuestaria, económica y financiera al contenido de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y las que la modifiquen.

Los representantes de la Administración del Estado, a través del Ministerio de Defensa y de la Administración de la Comunidad de Madrid, acuerdan dar su conformidad a esta Cláusula Adicional Cuarta, con arreglo y sujeción a las estipulaciones establecidas en el mismo.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman la presente cláusula adicional para el año 2014, en tres ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA
LA SUBSECRETARIA

POR EL SERVICIO MADRILEÑO DE
SALUD. EL VICECONSEJERO DE
ASISTENCIA SANITARIA

Fdo. Doña Irene Domínguez-Alcahud
Martín-Peña

Fdo. D. Javier Maldonado González.



ANEXO I

El Ministerio de Defensa pone a disposición 12 habitaciones-camas individuales, en la planta 22 del Hospital Central de la Defensa "Gómez Ulla", específicas de estructura y uso para pacientes infecciosos, con el objeto de hacer frente tanto a Alertas Internacionales como a Situaciones de Catástrofe y Emergencia. Estas habitaciones serán activadas en un tiempo no superior a tres horas tras petición de activación. La Comunidad de Madrid, en concepto de disposición de alerta, pagará un canon diario de 50 euros por cada una de las 12 camas, 219.000 euros totales / año. En caso de activación, la compensación económica por la atención de estos pacientes será acorde con la establecida para el resto de los Hospitales de la Red Sanitaria Única de Utilización pública, utilizándose como referencia el precio público correspondiente a la Orden 731/2013, de 6 de septiembre, del Consejero de Sanidad, por la que se fijan los precios públicos por la prestación de los servicios y actividades de naturaleza sanitaria de la Red de Centros de la Comunidad de Madrid u Orden vigente en el momento de la asistencia detrayendo el importe correspondiente de disponibilidad de las camas activadas

La activación se iniciará a petición documentada (número, tipo de pacientes, tratamientos previos efectuados y características de traslado y transporte sanitario) del responsable de enlace del Servicio de Salud Pública de la Comunidad de Madrid (Alertas

Internacionales) o del responsable de enlace de la Comisión correspondiente en el caso de Catástrofe y Situaciones de Crisis. El contacto se establecerá directamente con la Jefatura de Servicios (horario regular) o el Coordinador Asistencial (guardia 24 horas) del Hospital Central de la Defensa "Gómez Ulla". Una vez confirmada la disponibilidad de camas a activar, hasta completar el número de 12, la Jefatura de Servicios / Coordinador Asistencial procederá a:

- a) la puesta en marcha del protocolo que permita la correcta continuidad asistencial;
- b) asegurar la seguridad de acceso del transporte sanitario;
- c) garantizar la adecuada transferencia y recepción de pacientes e información médica que los acompañe;
- d) traslado interno intrahospitalario en condiciones de aislamiento y protección personal;
- e) ingreso en camas activadas específicas para pacientes infecciosos en la planta 22;
- f) notificación al enlace de la Comunidad de Madrid.

La asistencia será responsabilidad del Servicio de Medicina Interna (Unidad de Enfermedades Infecciosas) coordinando cuantos recursos sean necesarios. A partir de este momento, de forma periódica, y siempre que exista una modificación del estado clínico de los pacientes ingresados, o que tras estudio existan criterios de riesgo para la población general, se informará al enlace de la Comunidad de Madrid por conducto oficial.

Diariamente el Hospital Central de la Defensa "Gómez Ulla" comunicará a la Comunidad de Madrid la situación, en número de habitaciones-camas ocupadas y disponibles.



Anexo II

Concepto	Tarifa 2014
1 - ACTIVIDAD MEDIDA EN UCH	
Altas	
Peso medio de las altas	
U.C.H. (Unidad complejidad hospitalaria)	1.138,88 €
C.M.A. (Cirugía Mayor Ambulatoria)	
Peso medio de las altas	
U.C.H. (Unidad complejidad hospitalaria)	1.071,22 €
2 - ACTIVIDAD AMBULATORIA	
Primeras consultas (*)	66,17 €
Primeras de Alta Resolución	105,86 €
Consultas Sucesivas	39,69 €
Urgencias NO ingresadas	79,27 €
Otros Procesos Quirúrgicos Ambulatorios	154,57 €
Ttos. Hospital de Día Oncohematológico	325,49 €
Ttos. Hospital de Día SIDA	305,44 €
Ttos. Hospital de Día Geriátrico	56,86 €
Ttos. Hospital de Día Psiquiátrico	56,86 €
Ttos. Hospital de Día Otros Médicos	175,00 €
3 - PROCEDIMIENTOS DE VALORACION SINGULAR	
Extracción mono-orgánica	4.336,87 €
Extracción multi-orgánica	7.281,73 €
Extracción multi-tejidos	1.368,01 €
Extracción mono-orgánica + multi-tejidos	5.480,06 €
Extracción multi-orgánica + multi-tejidos	8.220,09 €
Hemodiálisis en Hospital	28.083,20 €
Hemodiálisis en centro concertado	18.369,66 €
Diálisis domiciliaria	15.999,33 €
Diálisis I ambulatorio continúa (CAPD)	13.055,84 €
Hemodinámica diagnóstica ambulatoria	687,83 €
Hemodinámica Terapéutica ambulatoria	5.533,21 €
Estudio polisomnográfico	275,86 €
Litotricia	637,32 €
Pacientes tratado con radioterapia	1.075,63 €
Radiocirugía simple	1.344,57 €
Radiocirugía fraccionada	2.642,51 €
4 - DISPENSACION AMBULATORIA DE FARMACOS	
Tratamiento VIH con Antirretrovirales (adulto)	8.999,48 €
Tratamiento VIH con Antirretrovirales (pediátrico)	7.158,44 €
Tratamiento Hepatitis C	7.713,84 €
Tratamiento Esclerosis Múltiple	11.930,74 €
Tratamiento con Eritropoyetina (prediálisis)	1.360,72 €
Tratamiento con Eritropoyetina (oncohematológico)	3.702,64 €

(*) El precio de la consulta incluye tanto la atención básica como las pruebas prescritas desde Atención Primaria.



Hospital Central de la Defensa "Gómez Ulla"

Anexo II Tarifas cámara hiperbárica

Tratamientos	Tarifas 2014
Osteoradionecrosis	2.318,85 €
Radionecrosis tejidos blandos	1.855,08 €
Osteomielitis	1.391,31 €
Infecciones necrotizantes partes blandas por gérmenes	1.391,31 €
Ulceras varicosas	4.173,93 €
Pie diabético frío	2.782,62 €
Pie diabético caliente	2.086,97 €
Otros procesos (Urgentes y no determinados) (*)	

(*) Autorización individual

Tarifas oncología radioterápica

Tratamiento Radioterápico	Tarifa 2014
Grupo 1 básico	
Radioterapia complejidad nivel I	780 €
Radioterapia complejidad nivel II	1.560 €
Radioterapia complejidad nivel III	3.089 €
Radioterapia complejidad nivel IV	3.432 €
Grupo 2	
Radioterapia compleja y tratamientos especiales nivel V	
a) Radioterapia de intensidad modulada (IMRT)	6.617 €
b) Radioterapia del sistema nervioso central	
b 1.- Radiocirugía de procesos tumorales	4.238 €
b 2.- Radiocirugía de malformaciones arterio-venosas (mav)	3.518 €
b 3.- Radiocirugía de funcional	4.238 €
b 4.- Radioterapia esterotáxica fraccionada craneal	7.152 €
b 5.- Irradiación craneoespinal	8.835 €
c) Radioterapia esterotáxica extracraneal	4.238 €
d) Irradiación corporal total (TBI)	8.476 €
e) Irradiación cutánea total (baño de electrones)	5.000 €
f) Radioterapia niños	**
Braquiterapia	
Braquiterapia complejidad nivel I	500 €
Braquiterapia complejidad nivel II	3.000 €
Braquiterapia complejidad nivel III	7.000 €

ANEXO 3



MINISTERIO DE DEFENSA
SUBSECRETARIA
IGESAN



Servicio Madrileño de Salud

Comunidad de Madrid

Cláusula Adicional Quinta, para el año 2015, al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad de Madrid, en materia de asistencia sanitaria y para la realización de determinadas actuaciones en el terreno de la formación, de la participación de la sociedad civil en la defensa nacional y de la optimización de los recursos sanitarios

En Madrid, a de de 2014.

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. Doña Irene Domínguez-Alcahud Martín-Peña, Subsecretaria de Defensa, según nombramiento efectuado por el Real Decreto 36/2012, de 5 de enero, en nombre y representación del Ministerio de Defensa, en virtud de la ODEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

De otra, el Ilmo. Sr. Don Javier Maldonado González, Viceconsejero de Asistencia Sanitaria de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, actuando en virtud de las competencias que le otorga el artículo 4.3 b) de la Ley 8/1999, de 9 de abril, de adecuación de la normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, y artículo 23.2.a) del Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid 24/2008, de 3 de abril, por el que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento del Servicio Madrileño de Salud, y el Acuerdo del Consejo de Administración del Servicio Madrileño de Salud, de 9 de mayo de 2008 (corrección de errores de 7 de julio de 2008), por el que se delega en el titular de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria, la competencia en materia de convenios

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

MANIFIESTAN

Primero.

Que por la voluntad concordante de las partes, el «Convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad de Madrid, en materia de asistencia sanitaria y para la realización de determinadas actuaciones en el terreno de la formación, de la participación de la sociedad civil en la defensa nacional y de la optimización de los recursos sanitarios», firmado con fecha 13 de abril de 2007, se modificó mediante la Cláusula Adicional de Modificación formalizada con fecha 21 de diciembre de 2010, por la que se incorpora el Hospital Central de la Defensa «Gómez Ulla» a la Red Sanitaria de Utilización Pública de la Comunidad de Madrid, según lo previsto en la cláusula segunda del convenio de origen.



Segundo.

1. Que en la **Cláusula Décima** del convenio de origen, se prevé el establecimiento de una Cláusula Adicional anual, cuando las necesidades asistenciales y demás materias objeto de colaboración así lo aconsejen.
2. A estos efectos se busca una valoración de las prestaciones más ajustada a la realidad.

Tercero.

Que la **Estipulación Séptima** de la Cláusula Adicional de Modificación, "*Régimen Económico. Financiación, facturación, abono y liquidación*", establece en su apartado "1. *Financiación.- Financiación máxima por asistencia sanitaria*", la actualización, a partir de 2011 y con carácter anual, de las tarifas contempladas en el anexo III y que, alcanzado el tope referido, se procederá a la revisión del Convenio, durante el año 2014, con efectos económicos desde el 1 de enero de 2015, con el objeto de adaptarlo al comportamiento de la población asignada y al escenario de libre elección.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se registrará por las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

El objeto de esta Cláusula Adicional Cuarta es modificar las tarifas aplicables a la Cartera de Servicios del Hospital Central de la Defensa, recogidas en el anexo III de la Cláusula Adicional de Modificación firmada el 21 de diciembre de 2010, así como, establecer los compromisos para un mejor aprovechamiento de los recursos sanitarios mutuos.

Segunda. Régimen Económico. Financiación, facturación, abono y liquidación.

1. Financiación.

La Comunidad de Madrid compromete el importe total autorizado para 2015 en los presupuestos aprobados a este efecto, que ascenderá a la cantidad de **xx Millones€**, imputándose al programa 750 y subconcepto 25210, de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

2. Facturación, abono y liquidación.

2.1.- El Hospital Central de la Defensa "Gómez Ulla" facturará mensualmente el 90% de la doceava parte de la cantidad comprometida por la Comunidad de Madrid, por los servicios prestados al SERMAS.



2.2.- Trimestralmente se realizará un seguimiento de la prestación realmente realizada, que será objeto de compensación en el último trimestre del año de vigencia de la presente Cláusula Adicional.

2.3.- En el caso de exceder el techo de financiación, las cantidades resultantes se harán efectivas durante el siguiente ejercicio económico, previo acuerdo de la Comisión de Seguimiento, convocada al efecto.

2.4.- Las tarifas unitarias para el año 2015 y siguientes, se basarán en el precio público correspondiente a la Orden 731/2013, de 6 de septiembre, por la que se fijan los precios públicos por la prestación de los servicios y actividades de naturaleza sanitaria de la Red de Centros de la Comunidad de Madrid u Orden vigente en el momento de la asistencia, **minorado en un XX por 100**, pasando a formar parte del «Convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad de Madrid, en materia de asistencia sanitaria y para la realización de determinadas actuaciones en el terreno de la formación, de la participación de la sociedad civil en la defensa nacional y de la optimización de los recursos sanitarios», en sustitución de las anteriores recogidas en el anexo III de la Cláusula Adicional de modificación firmada el 21 de diciembre de 2010.

2.5.- La administración y cobro de las tarifas se llevará a cabo siguiendo el sistema previsto en la Orden Ministerial número 144/1998, de 18 de junio, por la que se establece el procedimiento de tramitación e información sobre ingresos en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Tercera. Libre Elección de Especialista y Hospital.

3.1.- En los mismos términos que en el resto de Hospitales dependientes del Servicio Madrileño de Salud, se considerará asistencia correspondiente a pacientes de libre elección, la realizada a aquellos que hagan uso de los mecanismos de libre elección previstos en la Ley 6/2009, de 16 de noviembre, de Libertad de Elección en la Sanidad de la Comunidad de Madrid y en el Decreto 51/2010, de 29 de julio, por el que se regula el ejercicio de la libertad de elección de médico de familia, pediatra y enfermero en Atención Primaria, y de hospital y médico en Atención Especializada en el Sistema Sanitario Público de la Comunidad de Madrid y en la Instrucción del DG de Hospitales, de 1 de diciembre de 2010, por la que se establecen directrices para facilitar la aplicación del Decreto 51/2010, de 29 de julio.

3.2.- La compensación económica por la atención de estos pacientes será acorde con la establecida para el resto de los Hospitales de la Red Sanitaria Única de Utilización pública utilizándose como referencia el precio público correspondiente a la Orden 731/2013, de 6 de septiembre, por la que se fijan los precios públicos por la prestación de los servicios y actividades de naturaleza sanitaria de la Red de Centros de la Comunidad de Madrid u Orden vigente en el momento de la asistencia, minorado en un 10 por 100.

3.3.- No tendrán la consideración de libre elección los actos que se produzcan como consecuencia de ingresos urgentes no programados.



Cuarta. Legislación aplicable.

1. El Convenio se adaptará a las normas y disposiciones que se promulguen como desarrollo de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid y a cuantas normas y disposiciones puedan afectar a la naturaleza y capacidad de la partes contratantes. Así mismo le son aplicables los principios recogidos en el artículo 4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Este Convenio constituye un instrumento expresamente excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en su artículo 4.1.c). No obstante lo anterior, según lo estipulado en el artículo 4.2 de la citada disposición, se aplicará los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

3. Igualmente habrá de ajustarse a lo establecido en la Orden Ministerial nº 169/2003, de 11 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de los Convenios de Colaboración en el ámbito del Ministerio de Defensa y a lo que se dicta en la Instrucción nº 170/2003, de 15 de diciembre, del Subsecretario de Defensa, por la que se aprueban las normas para la elaboración y tramitación de los Convenios de Colaboración.

4. De igual modo, el Convenio se ajustará en materia presupuestaria, económica y financiera al contenido de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y las que la modifiquen.

Los representantes de la Administración del Estado, a través del Ministerio de Defensa y de la Administración de la Comunidad de Madrid, acuerdan dar su conformidad a esta Cláusula Adicional Cuarta, con arreglo y sujeción a las estipulaciones establecidas en el mismo.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman la presente cláusula adicional quinta para el año 2015, en tres ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA
LA SUBSECRETARIA

POR EL SERVICIO MADRILEÑO DE
SALUD. EL VICECONSEJERO DE
ASISITENCIA SANITARIA

Fdo. Doña Irene Domínguez-Alcahud
Martín-Peña

Fdo. D. Javier Maldonado González.